



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ARMANDO SAURITH HERRERA
DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO ÁLVAREZ VERGARA
SULIN NAYETH MIZAR AGUILAR
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00147-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **LUZCIRIS AURORA FERNÁNDEZ DURAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 26.995.718 y tarjeta profesional No 128.513 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada del señor **JOSE ARMANDO SAURITH HERRERA** se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo de los señores **EDUARDO ANTONIO ÁLVAREZ VERGARA** y **SULIN NAYETH MIZAR AGUILAR**

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **JOSE ARMANDO SAURITH HERRERA** en contra de los señores **EDUARDO ANTONIO ÁLVAREZ VERGARA** y **SULIN NAYETH MIZAR AGUILAR**, por la siguiente suma de dinero: A) **TITULO VALOR** que corresponde a la obligación contenida en una **LETRA DE CAMBIO** que **GARANTIZA** la deuda por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$8.000.000)**, correspondientes al saldo insoluto del capital. B) Por los intereses bancarios corrientes desde el día 02 de Agosto del 2021 hasta el día 15 de Diciembre de 2021. C) por los intereses moratorios estipulados en por la ley, desde el día 16 de Diciembre de 2021 hasta que el demandado cancele la totalidad de lo adecuado.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señores **EDUARDO ANTONIO ÁLVAREZ VERGARA** y **SULIN NAYETH MIZAR AGUILAR**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, o según los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la doctora **LUZCIRIS AURORA FERNÁNDEZ DURAN**, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ